

CONTRATO N.º 1

Entre la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, Compañía de Emigración Japonesa, establecida con arreglo á las leyes del Imperio del Japón, residente en Tokio y Larco.....
Herrera.....nos..... poseedor actual del fundo... Chiclayo.....anexos..... ubicado en el valle de... Chicama..... provincia de... Fujimillo..... se ha celebrado el convenio que consta de las siguientes cláusulas:

1º La MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, se obliga á suministrar dentro del término de Nueve.....meses, para el expresado fundo... cinuenta.....trabajadores japoneses entre hombres mujeres y que... Larco.....Herrera.....nos.....quedá comprometido á recibir para emplearlos á su elección en el trabajo del campo ó en el de las oficinas de elaboración.

2º Los trabajadores, materia de este contrato, deberán ser de constitución sana, de veinte á cuarenta y cinco años de edad, aptos para las labores á que se les va á destinar, y de buena y honrada conducta.

3º El trabajo de los inmigrantes será fijado por el administrador del fundo á que están destinados, de acuerdo con los usos y costumbres del país, por jornal ó por tarea, á elección de dicho administrador, pero en el primer caso no podrá durar más de diez horas por día en el campo, y de doce horas en las oficinas de elaboración; en el segundo caso la tarea será igual á la que hacen ordinariamente los naturales del país, pero ni en uno ni en otro caso la remuneración será menor de 120 milésimos de libra peruana diarios, ó de la proporción correspondiente bajo esta base según el trabajo hecho.

4º Si el peón estuviera imposibilitado para trabajar, por razón de enfermedad adquirida como consecuencia necesaria del trabajo á que hubiese estado dedicado, á juicio del médico y prévia comprobación del caso por el administrador del fundo, recibirá durante el tiempo de la enfermedad, la tercera parte de los jornales que le correspondan ó sea 40 milésimos de libra peruana.

5º En el caso que el peón muera ó se inutilice, permanentemente, por razón de un accidente sufrido en el ejercicio del trabajo que se le hubiese encomendado Larco.....Herrera.....nos..... se compromete á pagar á la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, por toda indemnización, la suma de veinte libras esterlinas. Es de cuenta exclusiva de la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, atender, una vez que haya recibido esta cantidad, á la reclamación que pudiera formular el mismo peón inutilizado ó los parientes ó deudos del fallecido.

6º El inmigrante japonés contratado por la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, deberá trabajar todos los días del año, sin más excepción que los siguientes: los Domingos, el 1º de Enero, el 28 de Julio, el 31 de Octubre, el 25 de Diciembre y el Viernes Santo. En todo trabajo en que por razón de causas excepcionales se solicitase los servicios del peón por un tiempo mayor del indicado en la cláusula 3º, ó en los días de fiesta, no le será obligatorio, pero en el caso de que éste preste su asentimiento ganará por cada hora ó fracción de ella mayor de treinta minutos 16 milésimos de libra peruana y por cada media hora ó fracción de ella 8 milésimos de libra peruana.

7º A la mujer contratada le es también obligatorio el trabajo, y la fijación de éste deberá hacerse bajo la forma estipulada en la cláusula 3º pero como ella no podrá trabajar el mismo número de horas, á fin de cumplir con sus deberes domésticos, es convenido que su remuneración será fijada con arreglo al trabajo que haga ó al tiempo que en él emplea, según convenio.

8º Larco.....Herrera.....nos..... conviene en caso de que las formas de trabajo ya señaladas sufriesen alteración, ésto es que se abonase por peso ó cantidad en que un caporal japonés presencie su exactitud. Conviene así mismo Larco.....Herrera.....nos..... en proporcionar á los peones el número suficiente de herramientas, y en fin todo lo que necesiten para el mejor desempeño de su cometido.

Por razón de mutua conveniencia... Larco.....Herrera.....nos..... agregará á cada grupo de... cinuenta..... inmigrantes, un caporal japonés idóneo en el idioma Español, para vigilar á los peones durante su permanencia en el fundo, al que abonará... 6.000.....peruanas.....000..... mensuales,

AA-HCH-14
Co. 12
Do. 157
Ps. 2



durante el primer año, aumentándose á éste anualmente 800 milésimos.....
.....siendo entendido que se le proporcionará bestia con su respectivo apero,
siempre que la distancia que deba recorrer y la naturaleza del trabajo así lo requiera.

9^a Sanco Herrera 10 nos.....conviene en pagar á la MORIOKA IMIN
GOMEI KAISHA, por cada uno de los inmigrantes contratados, cuya entrega se hará
en efectivo en la forma siguiente: 2 1/2 libras peruanas oro.....
una vez que dicho señor avise á Sanco Herrera 10 nos.....
estar listo para zarpar el vapor en que vengan los inmigrantes y.....
.....á la llegada del vapor al puerto del Callao.

Mediante este pago la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, se compromete á conservar
en el fundo al número de inmigrantes contratados, durante el período de un año.....
.....que se contarán desne el día en que puestos á disposición de Sanco
Herrera 10 nos.....comienzen materialmente á trabajar.

Es entendido que si el buque en que viniesen los inmigrantes naufragase, ó por cualquiera otra causa entregasen en el puerto de destino. Santalerry.....menor
número de trabajadores la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, queda obligada á devolver
las 2 1/2 libras peruanas.....adelantadas, y en el caso de que el inmigrante se retirase del fundo antes del tiempo estipulado, procederá á su reemplazo, ó á
devolver del pago la parte proporcional por el tiempo insoluto.

10^a Sanco Herrera 10 nos.....conviene en pagar á la MORIOKA IMIN
GOMEI KAISHA, en el único caso de que el vapor que conduzca á los inmigrantes sea
puesto en cuarentena en el puerto del Callao ó en el de destino. Santalerry.....
10 milésimos un chelín diario por cada uno de los inmigrantes contratados, desapareciendo esta obligación en el caso de que el desembarque de éstos fuese del todo prohibido y tuviese el buque que tomar otro destino, por motivo de higiene pública.

11^a Sanco Herrera 10 nos.....conviene en pagar á la MORIOKA IMIN
GOMEI KAISHA, por cada uno de los inmigrantes que permanezcan en dicha hacienda durante dos años, cinco libras peruanas oro

Este pago lo harán en su totalidad al fenece los dos años.....
que se estipula para este contrato, con el fin de atender al regreso del inmigrante al Japón.

12^a Sanco Herrera 10 nos.....conviene en proporcionar gratuitamente á los peones y sus caporales, asistencia médica y habitación sana con su respectiva cocina, y una tarima de madera de seis pies de largo por tres de ancho.

Conviene así mismo Sanco Herrera 10 nos.....en el caso de que se presentase entre los peones ó caporales alguna enfermedad de carácter grave ó epidémico, en prodigarles los auxilios más eficaces para su curación.

13^a Los gastos que origine el peón después de su llegada al puerto hasta su ingreso al fundo, así como los de su alimentación durante este tiempo, son de cuenta de Sanco Herrera 10 nos.....inclusive los gastos que origine el transporte del pequeño equipaje que cada peón traiga, siempre que su peso no exceda de cincuenta kilogramos. Será igualmente obligatorio para Sanco Herrera 10 nos.....
.....proporcionar á cada uno de los inmigrantes contratados, pero por cuenta de ellos, almuerzo y comida durante los tres primeros días de la llegada de éstos al fundo, si así lo solicitasen los peones. Por cada almuerzo ó comida tendrá de recho Sanco Herrera 10 nos.....de deducir de los primeros jornales 16 milésimos de libra peruanas.

14^a Toda hacienda que ocupe inmigrantes japoneses observará la mayor uniformidad en los pagos, y en la manera de conducirlos; pues cualquiera irregularidad será considerada como perjudicial á todas las partes que en el presente intervienen. Cualquier cambio ó evento que afecte directamente á los inmigrantes concerniente á este contrato debe ser consultado y sancionado previamente por Sanco Herrera.....
10 nos.....y la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA.

15^a La MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, se obliga á constituir en esta capital durante la vigencia del contrato, un representante plenamente autorizado para resolver en su nombre y de acuerdo con Sanco Herrera 10 nos.....cualquiera diferencia que se suscite sobre la inteligencia ó ejecución del mismo, así como para concurrir al nombramiento de árbitros arbitradores que resuelvan la diferencia que entre ellas pudiera haber. En el caso que no concuerden los árbitros de las partes, ejercerá



el cargo de dirimente, la Cámara de Comercio de esta Capital, lo que se hará constar en la escritura que al efecto deben otorgar las partes.

16º Toda demora por parte de Sarco Herrera Hnos para entregar á la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, las cantidades á que queda obligado por este contrato, dará derecho á la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, para exigir su cobro, con un interés penal del uno por ciento al mes; sin perjuicio de que pueda pedir, si así lo cree conveniente, la rescisión del contrato y la indemnización de los perjuicios que se le haya causado. Iguales derechos asisten á Sarco Herrera Hnos si la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, no cumple con las obligaciones que le respectan.

17º Namorosa Toda Agente de la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, según poder de que ella ha recibido, firma este contrato obligándose á su cumplimiento en todas las cláusulas que lo forman; y reconociendo expresamente al inmigrante, el derecho de reclamar por sí mismo ante las autoridades políticas ó judiciales del Perú, de cualquiera infracción de que fuere objeto por parte de Sarco Herrera Hnos contra lo dispuesto en las leyes del Perú ó en la contrata que celebre con la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA. De igual manera y á fin de que quede plenamente acreditada la personería del inmigrante, se le reconocerá á éste el derecho de reclamar también contra la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, de toda falta de cumplimiento por parte de ella de las obligaciones que contraiga á favor de aquél.

18º Fenecidos los dos años estipulados para este contrato Sarco Herrera Hnos se compromete á suministrar trabajo, bajo las mismas condiciones del presente contrato, á todo inmigrante que solicitase quedarse en el fundo, y en consecuencia Sarco Herrera Hnos abonará á la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, cinco libras peruanas oro sellado, por cada inmigrante y por cada dos años de permanencia, durante todo el tiempo que se encuentre al servicio del fundo.

19º Si en cualquier época determinase Sarco Herrera Hnos despedir á los inmigrantes materia de este contrato, por razón de conveniencia para el fundo, podrá hacerlo previniendo á la Morioka Imin Gomei Kaisha, con una anticipación de treinta días, y el presente contrato quedará cancelado, pero en este caso Sarco Herrera Hnos pagará á la MORIOKA IMIN GOMEI KAISHA, las cinco libras peruanas oro sellado señaladas por este contrato en su cláusula 11º.

20º El presente contrato será obligatorio para ambas partes, después que sea aprobado por el Gobierno del Japón, y surtirá sus efectos á partir de la fecha de su aprobación.

Toda estipulación en contrario á este contrato se considerará nula y como no contraída.

Firmado por triplicado, en un mismo tenor para constancia de cada una de las partes interesadas, y en presencia de los testigos.....

Noviembre 25 en Lima 26 de diciembre 1913

ojo
L

p. p. Morioka Ijin Gomei Kaisha

FIRMA DEL TESTIGO

FIRMA DEL TESTIGO

